

## Información del Directorio\*\*

"Información del Directorio" significa aquellos datos de información personal identificable contenido en un expediente de educación que generalmente no se considera dañino o una invasión de privacidad si es compartida. Las siguientes categorías se muestran como información del directorio y pueden ser compartidas con el público con la aprobación del superintendente o su designado:

1. Nombre del estudiante;
2. Fotografía del estudiante;
3. Nivel de grado;
4. Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos;
5. Peso y estatura de los miembros del equipo atlético;
6. Fechas de asistencia escolar;
7. Honores y premios recibidos;
8. La escuela a la que asistió más recientemente.

La dirección y el número telefónico del estudiante pueden ser compartidos con organizaciones que sirven a los estudiantes y familias, así como, pero no limitado a, *PTO*, *PTA* y *Boosters*, con permiso por el superintendente o su designado.

Se requiere permiso del padre con anticipación de la publicación de la información del directorio en páginas de internet del distrito o estudiantil que son accesibles públicamente.

En conformidad con la ley estatal, el distrito no compartirá información personal con el propósito de aplicar leyes federales de inmigración.

### Noticia Pública

El distrito dará noticia pública anual a los padres de los estudiantes en asistencia y los estudiantes elegibles en asistencia actualmente. La noticia deberá identificar los tipos de información considerada como información del directorio y la opción del distrito para divulgar esta información, a menos que los padres o estudiantes elegibles soliciten que el distrito guarde esta información. La noticia también debe declarar el requisito de que el distrito debe, por ley, compartir los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes de preparatoria a los reclutadores militares o instituciones de educación superior, a menos que los padres o estudiantes elegibles soliciten que el distrito guarde esta información. Esta noticia se dará antes de publicar la información del directorio.

## Exclusiones

Los padres/estudiantes elegibles tienen el derecho de solicitar exclusiones de alguna o todas las categorías en el directorio nombradas como información del directorio o compartir la información a los reclutadores militares y/o instituciones de educación superior. La solicitud debe ser sometida por escrito a los oficiales apropiados de la escuela por el padre, estudiante de 18 años de edad o estudiante emancipado dentro de 15 días de la noticia pública anual. Un padre o estudiante de 18 años de edad o un estudiante emancipado, no pueden optar ser excluidos de la información del directorio para prevenir al distrito por compartir o requerir que un estudiante revele su nombre o de requerir a un estudiante que comparta una tarjeta de identificación estudiantil o insignia que exhibe información que ha sido designada apropiadamente como información del directorio por el distrito en esta política.

La información del directorio se compartirá sólo con instrucción administrativa.

La información del directorio considerada por el distrito como perjudicial no será compartida.

No se dará información por teléfono excepto en casos de emergencia de salud y seguridad.

La información de estudiantes antiguos puede compartirse sin noticia pública.

En ningún momento el número de seguro social o el número de identificación del estudiante se considerarán información del directorio.

## FIN DE LA POLÍTICA

\*\* Como se usa en esta política, el término padre incluye tutor legal o persona en una relación de paternidad. El estado y los deberes de un tutor legal se definen en ORS 125.005 (4) y 125.300 125.325. La determinación de si un individuo actúa en relación de paternidad, para efectos de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en ORS 419B.373. La determinación para otros fines depende de la evaluación de aquellos factores y un poder de abogado ejecutado en virtud de ORS 109.056. Para los estudiantes en educación especial, los padres también incluyen a un padre sustituto, un estudiante adulto a quien se le han transferido los derechos y los padres de crianza temporal como se define en OAR 581-015-2000.

---

### Referencia Legal(es):

[ORS 30.864](#)  
[ORS 107.154](#)  
[ORS 326.565](#)  
[ORS 326.575](#)

[ORS 336.187](#)  
[OAR 581-021-0220 to -0430](#)  
[OAR 581-022-1660](#)

HB 3464 (2017)

Ley de Educación de Individuos con Discapacidad (IDEA), 20 U.S.C. §§ 1400-1427 (2017).

Ley de Derechos y Privacidad Educacional de la Familia de 1974, 20 U.S.C. § 1232g (2017); Derechos y Privacidad Educacional de la Familia, 34 C.F.R. Parte 99 (2017).

Ley Cada Estudiante tiene Éxito de 2015, 20 U.S.C. § 7908 (2017).

### Referencias Cruzadas:

IGBAB/JO – Expediente de Educación/Expediente de Estudiantes con Discapacidad  
JO/IGBAB - Expediente de Educación/Expediente de Estudiantes con Discapacidad